

RESOLUCIÓN N° 01957 DE 2018
(30 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, PARA LA LAGUNA DE SEDIMENTACION DEL BOTADERO ANNEX II, LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO “ENGLOBE CAÑABOBA”, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT-7087 de fecha 29 de diciembre de 2017, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en su calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, solicitó comedidamente Permiso de Vertimientos de aguas de minería para la laguna de sedimentación del botadero Annex II, el cual se encuentra dentro del predio denominado “ENGLOBE CAÑABOBA” específicamente en las

coordenadas **N 11°01'49.190" W 72°38'51.933**, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y algunos documentos exigidos por la normatividad ambiental correspondiente.

Que mediante Auto No 144 de fecha 16 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 03 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación bajo el código INT-3830 en el cual estableció las siguientes observaciones:

VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

El día 16 del mes de Julio de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Dario Sarmiento), quien acompañó al funcionario de la corporación durante todo el recorrido y guio la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de la Laguna de Sedimentación del Botadero Annex II.

Durante el día antes mencionado se inspeccionó el punto donde se piensa realizar el vertimiento por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón correspondiente a esta laguna:

*En primera instancia el funcionario de CORPOGUAJIRA se reunió en las oficinas de la empresa Cerrejón con el funcionario de la misma que acompañaría la visita, para identificar en mapa la localización del sitio donde se presume que se realizará el vertimiento y verificar las coordenadas del mismo **N 11°01'49.190" W 72°38'51.933"- F.U.N.**, luego de ello el grupo se dirigió a campo para hacer el recorrido y tratar de llegar al punto descrito.*

Laguna de Sedimentación del Botadero Annex II:

*Esta laguna está ubicada en las coordenadas **N 11°01'49.889" W 72°38'47.618"** y recibirá aportes del botadero de material estéril Annex Este, en un área de aproximadamente 2,5 Km². Tendrá una capacidad de 28.000 metros cúbicos, de los cuales 7 % se prevé será ocupado por los sedimentos que se van depositando en esta laguna. La laguna hará vertimiento sobre el brazo Los Estados del arroyo Cerrejón en el punto identificado con las siguientes coordenadas: **11°01'49.190" N - 72°38'51.933" W**.*

La laguna de sedimentación del botadero Annex II se diseñó siguiendo los siguientes criterios:

Eficiencia de remoción: Se diseñaron con el fin de retener el 80% de las partículas en suspensión con diámetro mayor de 64 micras, límite definido para las partículas discretas que siguen la ley de gravedad en su proceso de sedimentación.

Caudal de diseño: Se adoptó un caudal máximo instantáneo de diseño del 25% del caudal presentado en un evento con periodo de retorno de 10 años, en línea con el adoptado en el cálculo de caudales que son effuentes a estas lagunas.

Tiempo de Retención: Las dimensiones calculadas para cada laguna, garantizan que la partícula de diseño tendrá el tiempo necesario para sedimentarse y quedar atrapada en el fondo de la misma; implícitamente este tiempo está determinado por la velocidad horizontal del flujo.

Capacidad: Las lagunas de sedimentación tienen una capacidad adicional mínima, para el almacenamiento de los sedimentos producidos en un año, correspondientes a una tasa de 800 ton- Km² / año, equivalente a

la mitad del caudal sólido en suspensión que lleva los ríos más caudalosos de Colombia de acuerdo con la literatura consultada.

El área destinada para la construcción de la Laguna Annex II se ubica en el sector Este del botadero Annex y se ubica en las coordenadas N 11°1'49.889" W 72°38'47.618", se espera recibir todas las aguas del sector este del botadero Annex. También se encuentra incluida dentro del programa de ejecución de obras según el cronograma y su capacidad de diseño será de 26.200 m³ según diseño. Su punto de vertimiento se ubica con las coordenadas N 11°1'49.190" W 72°38'51.933" sobre el arroyo Cerrejón. (Información recolectada durante la visita).



Imagen 1 y 2: Presunta - Ubicación satelital de la Laguna de Sedimentación del Botadero Annex II y del punto de vertimiento de la Laguna de Sedimentación del Botadero Annex II de la empresa Cerrejón. Fuente: Google Earth. - CORPOGUAJIRA

Durante el recorrido realizado en campo se llegaron a varios puntos entre los cuales tenemos:

Tabla 1: Sitios Geo referenciados en campo (Corpoguajira)

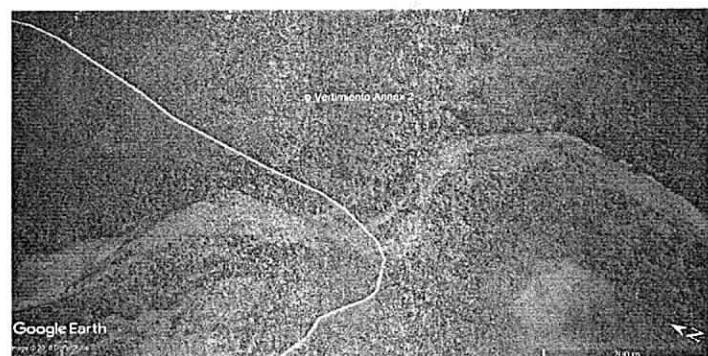
Descripción del Sitio	Coordenadas del Sitio	
	Norte	Oeste
Punto 1: Laguna Annex II	11°01'49.889"	72°38'47.618"
Punto 2: Punto de Vertimiento de Annex II	11°01'49.190"	72°38'51.933"

Durante el recorrido también se pudo observar que en el área donde va a quedar ubicada la laguna Annex II, aun no se han iniciado las obras civiles de construcción de dicha estructura, no hay presencia de agua en el terreno y el área donde se piensa construir la laguna se encuentra con una cobertura boscosa, por lo cual debe solicitar el debido permiso de aprovechamiento forestal y se debe tener en cuenta por parte de la empresa lo relacionado con el acuerdo N° 003 de 2012 (especies vedadas).



Foto 1: Área donde piensa construirse la Laguna Annex II - Cerrejón

Luego de visitar la zona donde va a ser construida la Laguna Annex II, el personal de la visita se dirigió al sitio donde presuntamente va a estar ubicado el punto de vertimiento (sitio identificado en campo) hacia donde serán dirigidas las aguas de dicha laguna (este sitio visitado en campo corresponde a las coordenadas aportadas por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en el F.U.N.).



Fotos 2 e Imagen 3: Punto de Vertimiento de la Laguna Annex II - Cerrejón

Durante el recorrido se observó que existe un canal de escorrentía superficial natural el cual comunica a la zona donde se va a construir la Laguna Annex II con el sitio donde se presume que se realizará el vertimiento. En parte del trayecto del canal se logró observar la presencia de agua, pero esta no procedía del botadero Annex sino de uno de los brazos del arroyo Cerrejón.



Foto 3: Presencia de agua en el canal natural donde se realizará el Vertimiento de la Laguna Annex II - Cerrejón

En el punto de entrada del canal al arroyo Cerrejón (punto de vertimiento identificado en campo) se observó un vertiendo referente a las aguas antes mencionadas correspondiente al cauce natural de dicho arroyo.



Foto 4: Corriente natural del arroyo Cerrejón.

Línea Azul: Cauce del Arroyo Cerrejón

Línea Amarilla: Brazo del Arroyo Cerrejón y punto de salida del vertimiento de la Laguna Annex II

Luego de terminar la visita en campo dentro de la empresa Cerrejón se realizó una reunión de cierre donde se conversó sobre los temas (puntos de vertimientos) observados durante los días de la visita. Se realizaron observaciones sobre no realizar vertimientos en los puntos visitados hasta no haber terminado todos los trabajos referentes a las Lagunas, canales y su impermeabilización y las demás labores de adecuación pertinentes para el debido cumplimiento ambiental legal.

Al término de esta reunión se acordó con la empresa Cerrejón que en lo referente a esta laguna y a su punto de vertimiento se analizaría la información enviada a CORPOGUAJIRA y se emitiría un concepto técnico en respuesta a la solicitud realizada por la mencionada empresa.

COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2



01957

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Laguna Annex II	Arroyo Cerrejón	Englobe Caña Boba

3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. (F.U.N)

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)	
	Norte	Oeste
Laguna Annex II	11°01'49.889"	72°38'51.933"

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Ranchería

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Laguna Annex II	Minería de carbón a cielo abierto

6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO ₅	DQO	CAUDAL
Laguna Annex II	Esta laguna está ubicada en las coordenadas N 11°01'49.889" W 72°38'47.618" y recibirá aportes del botadero de material estéril Annex Este, en un área de aproximadamente 2,5 Km ² . Tendrá una capacidad de 28.000 metros cúbicos, de los cuales 7 % se prevé será ocupado por los sedimentos que se van depositando en esta laguna. La laguna hará vertimiento sobre el brazo Los Estados del arroyo Cerrejón en el punto identificado con las siguientes coordenadas: 11°01'49.190"N - 72°38'51.933"W.	27,1 mg/l	2,4 mg/l	18,2 mg/l	390 Lt/s

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevarán al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiera ocasionar.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

CORPOGUAJIRA debido a las características propias del caso, y a lo observado durante la visita de campo recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna Annex II de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere la presente solicitud por un término de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere en base a este informe.

Dicho permiso quedara supeditado a las coordenadas (Datum Magna Sirgas) tomadas en campo por el personal de CORPOGUAJIRA las cuales corresponden también a las enviadas por la empresa Cerrejón en el F.U.N., (N 11°01'49.190" W 72°38'51.933"), y en las cuales se logró evidenciar el punto de entrada del vertimiento al arroyo Cerrejón. A este punto deberán llegar las aguas de minería de la empresa al cual se refiere la presente solicitud.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales no domésticas deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo, acatando la normatividad legal vigente respecto al tema.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas de minería productos del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación e infiltración al suelo. El mantenimiento a este o estos sistemas deben ser anuales (mínimo) o cada vez que la o las estructuras lo necesiten.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (sea arroyo o Río), y no deben existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen.

RECOMENDACIONES

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento contemplado en el Auto N° 144 de 2018, se considera pertinente lo siguiente:

- CORPOGUAJIRA, debe otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna Annex II (N 11°01'49.190" W 72°38'51.933"), perteneciente a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere el presente informe por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere de este informe.

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón debe realizar una nueva caracterización del vertimiento (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16; Resolución N° 631 de 2015 - Artículo 10) cuando este ya se esté realizando, esto quiere decir, cuando las aguas procedentes de la laguna Annex II estén llegando al punto de vertimiento aquí descrito, en el arroyo Cerrejón; para ello cuenta con un plazo de cuarenta (40) días calendario iniciando desde el día del inicio del vertimiento, el cual debe ser informado a CORPOGUAJIRA para que esta realice una visita de inspección ambiental. Luego de entregar la primera caracterización real del vertimiento la empresa Cerrejón deberá aportar una nueva caracterización cada seis (6) meses mientras dure el permiso otorgado a CORPOGUAJIRA.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para transportar las aguas residuales no domésticas que se encuentren en la laguna Annex II hasta su punto de vertimiento, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedentes de dicha Laguna no causen problema alguno hasta su llegada hasta el arroyo Cerrejón.
- CORPOGUAJIRA, realizará visitas ambientales con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el acto administrativo que se genere a partir del presente informe con respecto a las obligaciones antes mencionadas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento para Aguas de minería a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, el cual se llevara a cabo en el punto de Vertimientos denominado LAGUNA DE SEDIMENTACION DEL BOTADERO ANNEX II, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, específicamente en las Coordenadas $N 11^{\circ}01'49.190''$ $W 72^{\circ}38'51.933''$, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARAgraFO PRIMERO: La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del ultimo año de vigencia del permiso según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

PARAgraFO UNICO: La CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión o terminación del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y Resolución 0631 de 2015, Resolución 0883 de 2018, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia, tal como el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

30 AGO 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B
Revisó: Jorge P
Aprobó: 